



CTCP-10-001513-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

MILLER SILVA CASTAÑEDA

millersilva59@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-029571

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	9 de Noviembre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-1010 CONSULTA
Código de referencia	O-4-962-2
Tema	Inhabilidades

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

El contador público podrá ser elegido como revisor fiscal una vez transcurran seis (6) meses desde el momento de su renuncia.

CONSULTA (TEXTUAL)

Respetuosamente me permito solicitarle se me informe o certifique ¿Qué si un contador de un conjunto que haya estado un año laborando, puede presentar hoja vida para ser revisor fiscal al año siguiente de dicho conjunto

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

GD-FM-009.v15



COMPLIADA ISO 14001 CERTIFICADA

SG-2018012048



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El artículo 51 de la Ley 43 de 1990, acerca de las relaciones del contador público con los usuarios de sus servicios, establece:

“Artículo 51. Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones”

Adicionalmente, el artículo 205 del Código de Comercio, acerca de inhabilidades del revisor fiscal, enuncia:

“Art. 205._ Inhabilidades del Revisor Fiscal. No podrán ser revisores fiscales:

- 1o) Quienes sean asociados de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz;*
- 2o) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad, y*
- 3o) Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo. Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo.”*

Así las cosas, dando respuesta a la pregunta formulada por el petionario, y basados en el articulado antes citado, el contador público podrá ser elegido como revisor fiscal una vez transcurran seis (6) meses desde el momento de su renuncia.

Sobre el tema este Consejo se ha pronunciado en otras ocasiones en los siguientes conceptos: 2016-522, 2016-050, 2016-071, 2016-155, 2016-165, 2016-204, 2016-220, 2016-228, 2016-236, 2016-293, 2016-322, 2016-346, 2016-352, 2016-370, 2016-429, 2016-435, 2016-456, 2016-462, 2016-463, 2016-471, 2016-480, 2016-556, 2016-656, 2016-711, 2016-876, 2017-124, 2017-142, 2017-162, 2017-164, 2017-172, 2017-184, 2017-338, 2017-429, 2017-430, 2017-442, 2017-458, 2017-461, 2017-462, 2017-479, 2017-482, 2017-484, 2017-488, 2017-511, 2017-517, 2017-529, 2017-621,

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v15





2017-659, 2017-677, 2017-689, 2017-723, 2017-734, 2017-745, 2017-777, 2017-855, 2017-960, 2017-983, 2017-984, 2017-1060, 2018-073 entre otros, que podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que un concepto posterior modifica los conceptos que se hayan expedido con anterioridad y que se refieran al mismo tema, así no se haya efectuado referencia específica en el nuevo concepto

Cordialmente

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 12 de Diciembre del 2018

1-2018-029571

Para: **millersilva59@hotmail.com**

2-2018-030675

MILLER SILVA CASTAÑEDA

Asunto: 2018-1010

Buenos días.

Remito respuesta a su solicitud.

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Anexos: 2018-1010.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



CC BY NC ND 4.0

